



**CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CFX16C18-5**

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA CUBRIR 8 PLAZAS DEL CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 28 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (BORM DE 15 DE ABRIL DE 2019)**

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por la orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 15 de abril de 2019), en la reunión mantenida el día 27 de mayo de 2022, procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional de 13 de Abril de 2022, por la que se publica la relación de aspirantes con puntuación en la fase concurso, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

<b>DNI del reclamante</b>	
***4647**	<b>Mérito reclamado</b>
	<p><u>1.Cursos de formación</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos organizados o impartidos por el SEF, Area de Salud VIII, SMS y FFIS no se han valorado ya que no se acredita en ellos que hayan sido convocados, organizados u homologados por ninguna escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a> ). Los cursos de formación continuada sanitaria tampoco se han valorado por no hacer referencia al IV Acuerdo de Formación Continua en Administraciones Públicas de 21/9/2005</p>
***0298**	<b>Méritos reclamados</b>
	<p><u>1.Cursos de formación</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos organizados o impartidos por el SEF, Universidad Miguel Hernández, CROEM, Sinergia Tecnológica, TIMUR y Centro Criptológico Nacional no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (véase la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a></p>





<b>DNI del reclamante</b>	
	<p>Para que los cursos realizados en la plataforma form@carm fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM</p> <p><u>2.Valoración de servicios prestados en la Universidad Miguel Hernández de Elche, en puesto con las mismas funciones objeto de la convocatoria</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que según el apartado 3 del artículo 2. de la Ley 40 de 2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público <i>“Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2”</i> quedando encuadradas las Universidades Públicas en la letra c) del apartado 2. Las Universidades Públicas no tienen por tanto la consideración de Administraciones Públicas sino que forman parte del Sector Público Institucional, por lo que el Tribunal considera que no puede ser objeto de valoración según el apartado 7.3 letra a) de la Orden de la convocatoria (código CFX16C18-5)</p>
<b>***9796**</b>	<b>Méritos reclamados</b>
	<p><u>1.Puntuación por servicios prestados en la CARM en puestos del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria (LJ0)</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que en el apartado LJ0 solo se valoran los méritos incluidos en el apartado 7.3. letra b) de la convocatoria (código CFX16C18-5) hasta un máximo de 2 puntos, con un periodo máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años. En el caso que nos corresponde se valoran servicios prestados desde el 17/5/2007 hasta 30/11/2013 y desde 21/06/2018 hasta el 17/5/2019 (en total 89 meses computados y aplicados en el cálculo)</p>
<b>***8166**</b>	<b>Mérito reclamado</b>
	<p><u>1.Puntuación por servicios prestados en la CARM en puestos del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria</u></p> <p>El tribunal acuerda ESTIMAR la reclamación justificando que no estaban correctamente registrados ni valorados los datos existentes de la</p>





30/05/2022 10:53:13

CASTAÑO GARCÍA, MARÍA JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-725856e8-4ff5-9474-d4-94-0050569b34e7

<b>DNI del reclamante</b>	
	experiencia aportada. Se registran los servicios prestados correctamente y se actualiza la valoración.
<b>***2219**</b>	<b>Méritos reclamados</b>
	<p><u>1. Valoración de servicios prestados en la Universidad Politécnica de Cartagena,</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que según el apartado 3 del artículo 2. de la Ley 40 de 2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público <i>“Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2”</i> quedando encuadradas las Universidades Públicas en la letra c) del apartado 2. Las Universidades Públicas no tienen por tanto la consideración de Administraciones Públicas sino que forman parte del Sector Público Institucional, por lo que el Tribunal considera que no puede ser objeto de valoración según el apartado 7.3 letra a) de la Orden de la convocatoria (código CFX16C18-5)</p> <p><u>2. Valoración del mismo mérito en dos apartados distintos (LI1, LI0 de Resolución Provisional de Fase de Concurso)</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que el apartado 7.3.a) y el apartado 7.3.b) de la convocatoria consideran méritos distintos; el apartado 7.3.a). va referido a antigüedad con dos subapartados y el apartado 7.3.b) va referido al desempeño de puestos del cuerpo/opción objeto de la convocatoria (este tema ha sido avalado por el TSJ de Murcia)</p>
<b>***8974**</b>	<b>Mérito reclamado</b>
	<p><u>Cursos de formación</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que los cursos impartidos por la plataforma de eFormación de la CARM (Form@carm) no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal por carecer de acreditación de que hayan sido convocados, organizados u homologados por escuela, instituto u otro órgano oficial de formación de funcionarios, según la base específica 7.3.c actividades de formación y perfeccionamiento (veáse la relación de Escuelas y/ o Institutos de Formación de carácter oficial en <a href="https://efiapmurcia.carm.es">https://efiapmurcia.carm.es</a>. Para que estos cursos fueran reconocidos por la EFIAP hubiese sido necesaria su acreditación mediante la prueba de evaluación presencial CERTIFICARM</p>





30/05/2022 10:53:13

CASTAÑO GARCÍA, CORCOLES, MARIA JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-725856e8-4ff5-9474-d4-0050509b34e7

<b>DNI del reclamante</b>	
***5853**	<b>Méritos reclamados</b>
	<p><u>1. No han sido valorados los servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>El tribunal acuerda ESTIMAR la reclamación del opositor una vez que ha acreditado el tipo de contrato de los servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud.</p> <p><u>2. Valoración del mismo mérito en dos apartados distintos (LI1, LJO de Resolución Provisional de Fase de Concurso)</u></p> <p>El tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación justificando que el apartado 7.3.a) y el apartado 7.3.b) de la convocatoria consideran méritos distintos, el apartado 7.3.a) va referido a antigüedad con dos subapartados y el apartado 7.3.b) va referido al desempeño de puestos del cuerpo/opción objeto de la convocatoria (este tema ha sido avalado por el TSJ de Murcia)</p> <p><u>3. Solicitud de resolución expresa motivada con desglose de los méritos que han sido valorados en el apartado LI1</u></p> <p>El tribunal resuelve indicando el desglose de los méritos valorados en el apartado LI1 SERV.PREST.EN ADMONES.PÚBLICAS MISMO CUERPO/FUNCIONES/NIVEL, con un total de 88'567 meses acreditados y un total de 88 meses aplicados en el cálculo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el SMS desde el 17/3/2011 hasta el 30/6/2011 con un total de 3'467 meses</li> <li>En el SMS desde el 1/9/2011 hasta el 30/9/2011 con un total de 1 mes</li> <li>En el SMS desde el 4/10/2011 hasta el 15/1/2012 con un total de 3'400 meses</li> <li>En el SAS desde 13/2/2012 hasta el 30/4/2012 con un total de 2'600 meses</li> <li>En el SAS desde el 2/5/2012 hasta el 30/11/2012 con un total de 6'967 meses</li> <li>Y en la CARM desde el 3/12/2018 hasta el 06/11/2018 con un total de 71'133 meses</li> </ul>

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

Documento firmado electrónicamente:

Fdo.: M<sup>a</sup> José Castaño García-Córcoles

